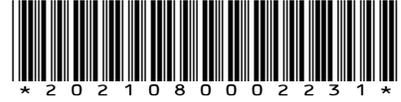




DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS BAJO APREMIO DE MULTA DENTRO DE LAS DILIGENCIAS DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA CON PLACA No. KJM-15161 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**EL SECRETARIO DE MINAS** del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ordenanza No. 12 de 2008 y el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008, las Resoluciones No. 40420 del 14 de mayo de 2019 y la 40115 del 31 de marzo de 2020 del Ministerio de Minas y Energía, y las Resoluciones No 237 del 30 abril de 2019 y 113 del 30 de marzo de 2020, de la Agencia Nacional de Minería -ANM.

**CONSIDERANDO QUE**

El señor **MIGUEL ANGEL PEREZ VILLA** identificado con la cedula de ciudadanía N° **71.081.094**, es titular del Contrato de Concesión N° **KJM-15161**, el cual tiene como objeto la explotación económica de una mina de **METALES PRECIOSOS Y SUS CONCENTRADOS**, ubicada en jurisdicción del Municipio de **REMEDIOS**, del Departamento de Antioquia, suscrito el 28 de junio de 2012 e inscrito en el Registro Minero Nacional el 07 de septiembre de 2012, con el código **KJM-15161**.

En virtud de las delegaciones otorgadas por el Ministerio de Minas y Energía y la Agencia Nacional de Minería -ANM-, corresponde a la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia en cabeza de la Dirección de Fiscalización Minera, hacer fiscalización, seguimiento y control, a cada uno de los títulos mineros del departamento, verificando que cumplan a cabalidad con las obligaciones establecidas en la normatividad minera.

El artículo 59 de la Ley 685 de 2001, indica que el concesionario está obligado en el ejercicio de su derecho, a dar cabal cumplimiento a las obligaciones de carácter legal, técnico, operativo y ambiental, que expresamente le señala este Código y que ninguna autoridad podrá imponerle otras obligaciones, ni señalarle requisitos de forma o de fondo adicionales o que, de alguna manera, condicionen, demoren o hagan más gravoso su cumplimiento.

El Decreto 2504 del 23 de diciembre de 2015, regula la fiscalización en títulos mineros y en los subcontratos de formalización minera, definiendo los aspectos técnicos, tecnológicos, operativos y administrativos para ejercer la labor. Además, permite la tercerización de la fiscalización mediante la realización por parte de la Autoridad Minera de contratos o convenios con otras entidades públicas o privadas que cuenten con la debida experiencia para la ejecución parcial o total de las actividades que contempla la fiscalización a las actividades amparadas por un título minero, sin perder el manejo y control oportuno de las decisiones, teniendo en cuenta lo previsto por la Ley 1530 de 2012.

Por lo anterior, entre la Secretaría de Minas y La Universidad de Antioquia, se suscribió el Contrato Interadministrativo No. 4600010851, cuyo objeto es el *apoyo a la fiscalización de los títulos mineros y unidades productivas mineras regularizadas ubicados en jurisdicción del Departamento de Antioquia*.



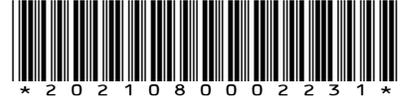
SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)  
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

En desarrollo del objeto contractual, un ingeniero adscrito al Contrato Interadministrativo No. **4600010851** realizó la evaluación documental al título minero de la referencia, emitiendo el Concepto Técnico No. **2021020010596** del **05 de Marzo de 2021**, el cual se pondrá en conocimiento del titular, en los siguientes términos:

(...)

**2. EVALUACIÓN DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES.**

Se procede al análisis y evaluación de la información que reposa en el expediente en los siguientes términos:

**2.1 CANON SUPERFICIARIO.**

En la tabla a continuación, se presenta el resumen de las actuaciones administrativas de la autoridad minera, en relación con la obligación del pago del canon superficiario, dentro del contrato de concesión No. KJM-15161:

Anualidad	Vigencia		Valor pagado (con base en el recibo de consignación)	Fecha en que se realizó el pago (Con base en el recibo de consignación)	Aprobación
	Desde	Hasta			
Anualidad 1 (Exploración)	07/09/2012	06/09/2013	\$3.724.450	04/11/2011	Auto No. 1043 de 12/12/2011
Anualidad 2 (Exploración)	07/09/2013	06/09/2014	\$4.099.240 y \$284.623 (intereses)	07/03/2012 y 20/10/2015	Auto No. 201500000543 de 05/03/2015
Anualidad 3 (Exploración)	07/09/2014	06/09/2015	\$4.283.650	12/09/2014	Auto No. 201500004118 de 10/09/2015
Anualidad 4 (Prórroga Exploración)	07/09/2015	06/09/2016	\$4.628.498	10/12/2015	Auto No. 2018090002118 de 03/05/2018
Anualidad 5 (Prórroga Exploración)	07/09/2016	06/09/2017	\$4.794.195	2/09/2016	Resolución No. 2017060089966 de 30/06/2017
Anualidad 1 (Construcción y Montaje)	07/09/2017	06/09/2018	\$5.155.555	18/09/2017	Auto No. 2018080002118 de 03/05/2018
Anualidad 2 (Construcción y Montaje)	07/09/2018	06/09/2019	\$6.837.941	28/09/2018	Auto 2019080004259 del 04/07/2019



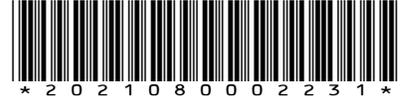
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)  
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

Anualidad 3 (Construcción y Montaje)	07/09/2019	06/09/2020	\$4.492.150 y \$1.365.553 (saldo a favor)	24/10/2019	En evaluación
--	------------	------------	---	------------	---------------

Se procede a evaluar el canon superficiario de la tercera anualidad de construcción y montaje, según el siguiente cálculo:

TABLA PARA CÁLCULO DE CANON SUPERFICIARIO	
Canon Superficiario Tercer año de Construcción y Montaje	Año 2019
Salario mínimo mensual para el año causado	\$ 828.116,00
Salario mínimo diario para el año causado	\$ 27.603,87
Área (hectáreas)	208,6120
Número de SMDLV	1
Cálculo del canon superficiario	\$ 5.758.497

Mediante oficio del 25 de octubre de 2019 con radicado No. 2019-5-5749, el titular allegó, copia del recibo de consignación No. 92155191-2 del 24 de octubre del 2019, por el pago del canon superficiario correspondiente a la TERCERA anualidad de la etapa de construcción y montaje, causada desde el día 07 septiembre del 2019 y hasta el día 07 septiembre del 2020, por valor de **CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/L (\$4.492.150)**, a la cuenta de ahorros No. 250131018 del Banco de Bogotá a nombre del Departamento de Antioquia con NIT 890.900.286. Pago realizado 48 días después de la fecha límite de pago.

Mediante concepto técnico de trámite documental No. 1269672 del 10 de abril del 2019, se concluyó que el titular cuenta con un saldo a favor por concepto de canon superficiario de **UN MILLÓN TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/L (\$1.365.553)** a raíz de la aprobación del canon superficiario de la segunda anualidad de construcción y montaje. Mediante oficio del 27/09/2019 bajo radicado No. 2019010375661 el titular allegó solicitud de compensación de saldo a favor para la liquidación del canon superficiario de la TERCERA ANUALIDAD DE CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE.

CONCEPTO	FECHA LIMITE DE PAGO	CAPITAL (VALOR A PAGAR)	DÍAS DE MORA	FECHA DE PAGO	TASA DE INTERÉS	VALOR INTERESES
Canon superficiario de la tercera anualidad de construcción y montaje.	7/09/2019	\$5.758.497	48	24/10/2019	0.12	\$86.464

(\$ valor consignado - \$ intereses) - \$ valor del canon = \$ AAAAA

(\$ 5.857.703<sup>1</sup> - \$86.464) - \$ 5.758.497 = \$12.742

<sup>1</sup> sumatoria del valor consignado por valor de \$4.492.150 y el saldo a favor a por valor de \$1.365.553.



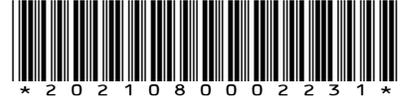
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)  
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

Por lo tanto, el titular cuenta con un saldo a favor por la suma de **DOCE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/L (\$12.742)**, por el concepto de canon superficiario correspondiente a la **TERCERA** anualidad de la etapa de construcción y montaje.

Se considera **TÉCNICAMENTE ACEPTABLE** y se recomienda **APROBAR** el pago del canon superficiario correspondiente a la **TERCERA ANUALIDAD DE LA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE** allegado por el titular el día 25 de octubre de 2019, por un valor de **CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/L (\$ 4.492.150)** y **UN MILLÓN TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/L (\$1.365.553)** de saldo a favor, para un total de **CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS TRES PESOS (\$5.857.703)**.

El titular minero del contrato de concesión No. KJM-15161 **se encuentra** al día por concepto de Canon Superficiario.

2.2 PÓLIZA MINERO AMBIENTAL O GARANTÍAS

Mediante radicado No. 2020010240839 del 20 de septiembre de 2019, el titular allegó Póliza de Cumplimiento Disposiciones Legales No. 42-43-101005049, expedida por Seguros del Estado S.A, con vigencia desde el 07 de septiembre de 2020 hasta el 07 de septiembre de 2021, con valor asegurado de **TRES MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$3.936.250)**.

PÓLIZA MINERO AMBIENTAL CONTRATO DE CONCESIÓN No. KJM-15161				
Fecha de Radicación:	20 de septiembre de 2019	Radicado No. 2020010240839		
Nº Póliza:	42-43-101005049	Valor asegurado: \$3.936.250		
Compañía de seguros:	Seguros del Estado S.A			
Beneficiario (s):	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA	NIT 890.900.286 – 0		
Vigencia Póliza	Desde: 07/09/2020	Hasta: 07/09/2021		
<b>OBJETO DE LA PÓLIZA</b>				
"Se ampara el pago de las multas, la caducidad y/o los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el tomador y/o garantizado del presente seguro, contenidas en el Contrato de Concesión No. KJM-15161 celebrado entre el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA y el titular MIGUEL ÁNGEL PÉREZ VILLA., para la exploración y explotación de un yacimiento de metales preciosos y sus concentrados, localizado en jurisdicción del municipio de Remedios, departamento de Antioquia..."				
<b>Etapa contractual:</b>		Explotación (Sin PTO y Licencia Ambiental aprobados)		
<b>Valor asegurado:</b>	Oro	Cláusula décima segunda del contrato.	5%	\$3.936.250
<b>CONCEPTO</b>				
Se considera <b>TÉCNICAMENTE ACEPTABLE</b> y se recomienda <b>APROBAR</b> la póliza N° 42-43-101005049, expedida por Seguros del Estado S.A, por un valor asegurado de <b>TRES MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$3.936.250)</b> , vigencia desde el 07 de septiembre de				



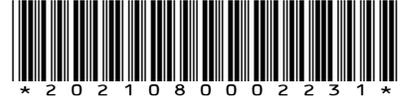
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)  
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

**AUTO No.**



**(08/06/2021)**

2020 hasta el 07 de septiembre de 2021, beneficiario y asegurado es el Departamento de Antioquia, la cual se encuentra firmada por el tomador y el objeto cumple con lo establecido en el artículo 280 del Código de Minas.

El titular minero del contrato de concesión KJM-15161 **se encuentra** al día con la obligación

### **2.3 PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS - PTO**

Mediante Auto No. 2019080004007 del 27 de junio de 2019, se requirió al titular para que, en un plazo de 30 días, allegue las correcciones al PTO acorde con las especificaciones del concepto técnico de trámite pendiente de evaluación de PTO No. 1269329 del 10/04/2019.

Mediante radicado No. 2019010288316 del 30 de julio de 2019, el titular allegó respuesta al Auto No. 2019080004007 del 27 de junio de 2019, notificando que el PTO ya se encuentra refrendado. **PENDIENTE DE EVALUACIÓN.**

De igual forma se le recuerda al titular minero que Mediante la Resolución N° 100 del 17 de marzo de 2020: "Por medio de la cual se establece las condiciones y periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada, de conformidad con lo previsto en el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019", hace alusión a la actualización de la estimación de los recursos y reservas minerales que el titular debe hacer anualmente, de conformidad con el ECRR (Estándar Colombiano de Recursos y Reservas) u otro Estándar internacional reconocido por la CRIRSCO, y presentar dentro de los cinco (5) primeros días del mes de octubre de cada año.

En el caso del Contrato de Concesión N° KJM-15161 se presentó el complemento del PTO mediante radicado No. 2019010288316 del 30 de julio de 2019, al momento de entrar en vigencia la Resolución N° 100 del 17 de marzo de 2020, se encontraba en evaluación, por lo que los titulares tendrían un mes a partir de la entrada en vigencia de la resolución para ajustar la estimación de recursos y reservas minerales de conformidad con el ECRR (Estándar Colombiano de Recursos y Reservas) u otro Estándar internacional reconocido por la CRIRSCO. Es de anotar que la Agencia Nacional de Minería suspendió sus términos a partir del 17 de marzo hasta el 01 de julio de 2020. En este orden de ideas, el complemento del PTO del Contrato de Concesión N° KJM-15161 presentado mediante radicado N° 2019010288316 del 30 de julio de 2019, debió haberse ajustado antes del 01 de agosto de 2020, para aquellos titulares que el PTO estuviera en evaluación.

El incumplimiento a lo establecido en la Resolución N° 100 del 17 de marzo de 2020, dará lugar a la imposición de multas en los términos previstos en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, de acuerdo a lo previsto en el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019.

Se recomienda REQUERIR al titular minero ajustar el complemento del Programa de trabajo y obras que se encuentra pendiente de evaluar, según lo establecido en la Resolución N° 100 del 17 de marzo de 2020: "Por medio de la cual se establece las condiciones y periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada, de conformidad con lo previsto en el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019", para tal efecto el complemento del PTO del Contrato de Concesión N° KJM-15161 presentado mediante radicado N° 2019010288316 del 30 de julio de 2019, debió haberse ajustado antes del 01 de agosto de 2020.

El titular minero del contrato de concesión KJM-15161 **no se encuentra** al día con la obligación



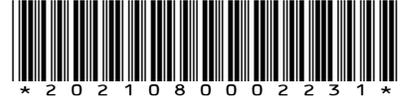
SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)**  
**Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

2.4 ASPECTOS AMBIENTALES.

Mediante Auto 2018080002118 del 3 de mayo de 2018, se REQUIRIÓ BAJO APREMIO DE MULTA al titular minero, para que en un plazo de 30 días allegara el Estudio de Impacto Ambiental (EIA). A la fecha de la presente evaluación no se evidencia cumplimiento de lo requerido.

Mediante radicado de 20 de agosto del 2020 con radicado 2020010209854 el titular allegó solicitud de 60 días para presentar el estado de la Licencia Ambiental ante la autoridad ambiental competente, teniendo en cuenta que el PTO se encuentra en evaluación y la situación de la emergencia sanitaria actual dificulta los tiempos de presentación del Estudio de Impacto Ambiental (EIA). **PENDIENTE RESOLVER.**

El titular minero del contrato de concesión KJM-15161 no se encuentra al día con la obligación

2.5 FORMATOS BÁSICOS MINEROS.

A partir de 2003 fueron exigibles los FBM. A continuación, se presenta un resumen de los Formatos Básicos Mineros (FBM) presentados por el titular y evaluados por la Autoridad Minera, lo anterior, teniendo en cuenta que el título minero fue inscrito en el Registro Minero Nacional (RMN) el día 07 de septiembre de 2012, fecha a partir de la cual se hizo exigible esta obligación.

FBM semestral	Acto administrativo de aprobación	FBM anual	Acto administrativo de aprobación
2013	Auto N° 702 del 14/02/2014	2012	Auto N° 702 del 14/02/2014
2014	Auto N° 201500004118 del 10/09/2015	2014	Auto N° 201500004118 del 10/09/2015
2016 y 2017	Auto N° 2018080006741 del 17/10/2018	2016 y 2017	Auto N° 2018080006741 del 17/10/2018
2015 y 2018	Auto N° 2019080004259 del 04/07/2019	2013	Auto N° 2019080004259 del 04/07/2019

Frente a la obligación de allegar el Formato Básico Minero Semestral 2019, se ATIENDE lo evaluado en Concepto Técnico No. 1275837 del 30 de septiembre de 2019 donde se consideró TÉCNICAMENTE ACEPTABLE y se recomendó APROBAR.

Frente a la obligación de allegar el Formato Básico Minero Anual 2015 y 2018, se ATIENDE lo evaluado en Concepto Técnico de trámite documental No. 1269672 del 10 de abril de 2019 donde se consideró TÉCNICAMENTE NO ACEPTABLE y se recomendó REQUERIR al titular para que lo allegue con sus correcciones, toda vez, que revisado el expediente no se evidenció su presentación con las correcciones mencionadas en dicho concepto técnico de trámite documental. Se le recuerda al titular que deben ser presentados vía web en el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM (Plataforma AnnA Minería), de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019.



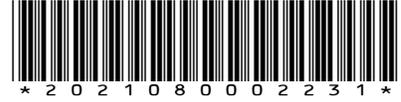
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)  
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



## DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

**AUTO No.**



**(08/06/2021)**

*El titular minero con número de evento 1283030 y radicado 2842-0 del 27/07/2020, presentado vía web en el sistema integral de gestión minera – SIGM (Plataforma AnnA Minería), de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, allegó el Formato Básico Minero Anual 2019. Una vez evaluado se recomienda REQUERIR su presentación, toda vez que no se evidenció los documentos adjuntos al FBM como son carta de aceptación de refrendación, archivo geográfico y tarjeta profesional del profesional que refrenda.*

*El titular minero del contrato de concesión No. KJM-15161 **no se encuentra** al día con la obligación.*

### **2.6 REGALÍAS.**

*A continuación, se presenta un resumen de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías que reposan en el expediente y han sido objeto de evaluación por la Autoridad Minera, lo anterior, teniendo en cuenta que El título minero No. KJM-15161 fue inscrito en el Registro Minero Nacional (RMN) el día 07 de septiembre de 2012 y la etapa de explotación inició el día 07 de septiembre de 2020.*

*Se recomienda REQUERIR al titular para que allegue el formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del trimestre III y IV del 2020, toda vez que revisado el expediente no se evidenció su presentación.*

*Adicionalmente, se le informa al titular que el pago extemporáneo de la obligación generará la causación de intereses a una tasa de 12% anual hasta el momento efectivo del pago de la misma. Así mismo, que el pago se imputará primero a intereses y luego al capital y sobre el saldo se continuará generando intereses. Lo anterior, por disposiciones de la Agencia Nacional de Minería en memorando 20133330002773 del 17 de octubre de 2013 - Procedimiento cobro de intereses.*

*El titular minero del contrato de concesión No. KJM-15161 **no se encuentra** al día con la obligación.*

### **2.7 SEGURIDAD MINERA.**

*Mediante concepto técnico No. 1276669 del 07 de noviembre de 2019, se concluyó lo siguiente respecto de la visita de fiscalización realizada el día 11 de septiembre de 2019:*

- No se evidenció ningún tipo de señalización y/o demarcación preventiva, informativa y de seguridad en las labores subterráneas como en superficie. De acuerdo con lo anterior se recomienda REQUERIR al titular para que instale la señalización preventiva, informativa y de seguridad en las labores subterráneas como en superficie.*

*Realizada la visita de fiscalización minera al contrato de concesión No. KJM-15161, el cumplimiento de las obligaciones se considera TÉCNICAMENTE ACEPTABLE, dado que, al no contar con el PTO ni la Licencia Ambiental OTORGADA, no se evidenciaron en campo labores de explotación minera por parte del titular minero al interior del título. Sin embargo, en el recorrido de campo se evidenció labores de construcción y montaje. No obstante, se le advierte al titular para que dé estricto cumplimiento a todas las observaciones y requerimientos hechos en el presente concepto.*



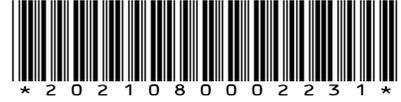
SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)  
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



## DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

**AUTO No.**



**(08/06/2021)**

### **2.8 RUCOM.**

Según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, el Contrato de Concesión No. KJM-15161 **NO** se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.

El Contrato de Concesión No. KJM-15161 **NO** tiene la obligación de estar publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM, ya que el título no cuenta con Licencia Ambiental otorgada y PTO aprobado, impidiendo estar habilitado para realizar labores de explotación.

### **2.9 TRÁMITES PENDIENTES.**

- Mediante radicado 2019010288316 del 30/07/2019, el titular allegó respuesta al Auto No. 2019080004007 del 27 de junio de 2019, notificando que el PTO ya se encuentra refrendado. **PENDIENTE POR EVALUAR.**
- Mediante radicado 2020010185647 de 20 de julio de 2020, el titular allegó solicitud de autorización de subcontrato de formalización. **PENDIENTE POR RESOLVER.**
- Mediante radicado de 20 de agosto del 2020 con radicado 2020010209854 el titular allegó solicitud de 60 días para presentar el estado de la Licencia Ambiental ante la autoridad ambiental competente, teniendo en cuenta que el PTO se encuentra en evaluación y la situación de la emergencia sanitaria actual dificulta los tiempos de presentación del Estudio de Impacto Ambiental (EIA). **PENDIENTE POR RESOLVER.**

### **2.10 ALERTAS TEMPRANAS**

Se le recuerda al titular minero del contrato de concesión No. KJM-15161 que se encuentra próximo a causarse o vencerse la presentación del Formato Básico Minero Anual 2020, el cual debe ser presentado vía web en el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM (plataforma Anna Minería), de conformidad con lo dispuesto en la resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019.

### **3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.**

Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas dentro del contrato de concesión No. KJM-15161 se concluye y recomienda:

- 3.1 APROBAR** el pago del canon superficiario correspondiente a LA TERCERA ANUALIDAD DE LA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE allegado por el titular el día 25 de octubre de 2019, por un valor de **CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/L (\$ 4.492.150)** y **UN MILLÓN TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/L (\$1.365.553)** de saldo a favor,



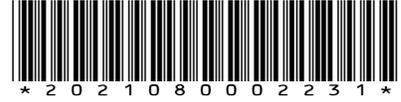
SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)  
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

para un total de **CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS TRES PESOS (\$5.857.703)**.

- 3.2 **APROBAR** la póliza N° 42-43-101005049, expedida por Seguros del Estado S.A, por un valor asegurado de **TRES MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$3.936.250)**, vigencia desde el 07 de septiembre de 2020 hasta el 07 de septiembre de 2021, beneficiario y asegurado es el Departamento de Antioquia, la cual se encuentra firmada por el tomador y el objeto cumple con lo establecido en el artículo 280 del Código de Minas.
- 3.3 **REQUERIR** al titular minero ajustar el complemento del Programa de trabajo y obras que se encuentra pendiente de evaluar, según lo establecido en la Resolución N° 100 del 17 de marzo de 2020: "Por medio de la cual se establece las condiciones y periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada, de conformidad con lo previsto en el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019", para tal efecto el complemento del PTO del Contrato de Concesión N° KJM-15161 presentado mediante radicado N° 2019010288316 del 30 de julio de 2019, debió haberse ajustado antes del 01 de agosto de 2020.
- 3.4 Mediante radicado de 20 de agosto del 2020 con radicado 2020010209854 el titular allegó solicitud de 60 días para presentar el estado de la Licencia Ambiental ante la autoridad ambiental competente, teniendo en cuenta que el PTO se encuentra en evaluación y la situación de la emergencia sanitaria actual dificulta los tiempos de presentación del Estudio de Impacto Ambiental (EIA). **Pendiente RESOLVER.**
- 3.5 Frente a la obligación de allegar el Formato Básico Minero Semestral 2019, se **ATIENDE** lo evaluado en Concepto Técnico No. 1275837 del 30 de septiembre de 2019 donde se consideró **TÉCNICAMENTE ACEPTABLE** y se recomendó **APROBAR.**
- 3.6 Frente a la obligación de allegar el Formato Básico Minero Anual 2015 y 2018, se **ATIENDE** lo evaluado en Concepto Técnico de trámite documental No. 1269672 del 10 de abril de 2019 donde se consideró **TÉCNICAMENTE NO ACEPTABLE** y se recomendó **REQUERIR** al titular para que lo allegue con sus correcciones, toda vez, que revisado el expediente no se evidenció su presentación con las correcciones mencionadas en dicho concepto técnico de trámite documental. Se le recuerda al titular que deben ser presentados vía web en el Sistema Integral de Gestión Minera – SGM (Plataforma AnnA Minería), de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019.
- 3.7 El titular minero con número de evento 1283030 y radicado 2842-0 del 27/07/2020, presentado vía web en el sistema integral de gestión minera – SGM (Plataforma AnnA Minería), de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, allegó el Formato Básico Minero Anual 2019. Una vez evaluado se recomienda **REQUERIR** su presentación, toda vez que no se evidenció los documentos adjuntos al FBM como son carta de aceptación de refrendación, archivo geográfico y tarjeta profesional del profesional que refrenda.



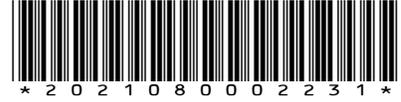
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)  
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

**AUTO No.**



**(08/06/2021)**

3.8 **REQUERIR** al titular para que allegue el formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del trimestre III y IV del 2020, toda vez que revisado el expediente no se evidenció su presentación.

3.9 El Contrato de Concesión No. KJM-15161 **NO** se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.

*Evaluadas las obligaciones contractuales del contrato de concesión No. KJM-15161 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular **NO** se encuentra al día.*

(...)"

Para iniciar, es preciso señalar que, mediante Auto radicado con el No. 2019080009554 del 24 de noviembre de 2020, notificado por edicto del 03 de agosto de 2020; se requirió al titular previo a DECLARAR LA CADUCIDAD para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del acto en mención, allegará lo siguiente:

(...)

**ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD** al señor **MIGUEL ANGEL PEREZ** identificado con la cedula de ciudadanía N° **71.081.094**, es titular del Contrato de Concesión N° **KJM-15161**, el cual tiene como objeto la explotación económica de una mina de **PRECIOSOS Y SUS CONCENTRADOS**, ubicada en jurisdicción del Municipio de **REMEDIOS**, del Departamento de Antioquia, suscrito el 28 de junio de 2012 e inscrito en el Registro Minero Nacional el 07 de septiembre de 2012, con el código **KJM-15161**; para que allegue en un plazo no mayor a treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto presente:

*La suma de cinco millones setecientos cincuenta y ocho mil cuatrocientos noventa y siete pesos (\$5.758.497) más intereses, por concepto de Canon superficialario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje.*

El titular en atención al requerimiento antes mencionado, el 20 de junio de 2017, allego respuesta mediante oficio No. **2017030144560**, manifestó en su defensa:

*“Se le recuerda a la autoridad que en el oficio con radicado No.2019-5-5749 del 25/10/20219 se allego comprobante de consignación No.92155191-2 por valor de cuatro millones cuatrocientos noventa y dos mil ciento cincuenta pesos (\$4.492.150) y se le solicitó a la autoridad se compensara un saldo a favor de un millón trescientos sesenta y cinco mil quinientos cincuenta y tres pesos (\$1.365.553) bajo radicado No.2019010375661 del 27/09/2020. Se adjuntan oficios con evidencia y se insta a la autoridad a su evaluación.”*

En cuanto a los requerimientos bajo causal de caducidad, se observa que el pago del canon superficialario correspondiente a LA TERCERA ANUALIDAD DE LA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE fue allegado



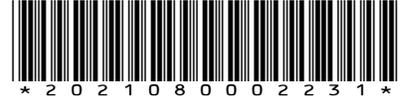
SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)**  
**Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

**AUTO No.**



**(08/06/2021)**

por el titular mediante Radicado No. **2019-5-5749** desde el 25 de octubre de 2019, y en consecuencia evaluadas por el técnico adscrito a esta delegada, el cual recomendó APROBAR mediante Concepto Técnico de Evaluación Documental No. **2021020010596 del 05 de Marzo de 2021.**

Así las cosas, se procederá a declarar subsanado los requerimientos bajo causal de caducidad efectuados en el auto N° 2019080009554 del 24 de noviembre de 2020, el cual fue notificado por edicto del 03 de agosto de 2020, y, en consecuencia, se dará por terminado el proceso sancionatorio producto de dicho requerimiento.

Derivado de lo anterior, es preciso mencionar lo que determina la ley frente a las obligaciones contractuales causadas a la fecha, en los siguientes términos:

Para iniciar es importante examinar, **en lo relacionado con las obligaciones técnicas**, es preciso señalar:

Mediante Resolución N° 181515 de diciembre 18 de 2002 del Ministerio de Minas y Energía “por medio de la cual se delega la administración del Sistema de Información Minero Colombiano “SIMCO” y se adopta el Formato Básico Minero-FBM”, se creó dicho formato como instrumento único de captura de información estadística minera, relacionada con los títulos mineros vigentes; teniendo como fundamento lo estipulado en el artículo 14 del Decreto 01993 de 06 de septiembre de 2002, que sobre el particular expresa:

“(...)

**Artículo 14. Elaboración del Formato Básico Minero.** El Ministerio de Minas y Energía adoptará el FBM, el cual deberá cumplir con las siguientes funciones: a) Garantizar el cumplimiento de los objetivos previstos para el diseño conceptual del Simco; b) Recoger la información dinámica que permita generar estadísticas básicas relacionadas con la actividad minera, con el Producto Interno Bruto (PIB) minero; con indicadores sectoriales y con otra información que el Estado considere básica para efectos de diagnóstico, proyección y planeación del sector; c) Aportar información que colabore al cumplimiento de las funciones de las diversas entidades públicas del sector minero y estadístico del país. **Parágrafo 1°.** El Ministerio de Minas y Energía adoptará mediante resolución el Formato Básico Para Captura de Información Minera FBM de que trata el presente artículo dentro de los tres (3) meses siguientes a la vigencia del presente decreto. El FBM podrá ser actualizado por el Ministerio de Minas y Energía por razones justificadas y orientadas siempre a cumplir con los objetivos del Simco.

(...)”

A través de la Resolución N° 181756 de 23 de diciembre de 2004 del Ministerio de Minas y Energía, se adoptó como obligación de todos los titulares mineros, un nuevo Formato Básico Minero- FBM-, que debía ser presentado dentro de los diez (10) primeros días de cada trimestre, ante la Autoridad minera delegada que ejerza competencia respecto del mineral y área de ubicación dentro de su título minero.

El Ministerio de Minas y Energía, en Resolución 181208 de 25 de septiembre de 2006, acogió un nuevo Formato Básico Minero, cuya obligación debería ser satisfecha por los titulares mineros dentro de los quince (15)



SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)  
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

**AUTO No.**



**(08/06/2021)**

primeros días de cada semestre calendario, presentado dicho formato ante la Autoridad Minera competente, que para el caso particular es la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia.

Posteriormente, la Resolución N°181602 de 28 de noviembre de 2006, modificó El Formato Básico Minero-FBM- y el artículo 4° de la Resolución N°181756 de 2004, modificado por el artículo 2° de la Resolución N°181208 de 2006, indicando en el artículo segundo lo que a continuación se describe:

“(…)

*Artículo 2°. Modificar el artículo 4° de la Resolución 18 1756 de 2004, modificado por el artículo 2° de la Resolución 18 1208 de 2006, el cual quedará de la siguiente manera:*

*Los titulares mineros a que se refiere el artículo 14 de la Ley 685 de 2001, deberán diligenciar y presentar ante la autoridad minera delegada que ejerza competencia respecto del mineral y área de ubicación de su título minero, el Formato Básico Minero, FBM, así:*

*a) Dentro de los quince (15) primeros días del mes de julio, el Formato Básico Minero - I Semestre, con la información correspondiente al periodo enero -junio del año en curso;*

*b) Dentro de los quince (15) primeros días del mes de enero, el Formato Básico Minero - Anual, con la información correspondiente al periodo enero-diciembre del año inmediatamente anterior.*

(…)”

Los Formatos Básicos Mineros son una herramienta que tiene la Autoridad Minera para recopilar información relativa a la riqueza minera del país, por ende, en caso de que la Autoridad Minera así lo determine, cualquier persona, incluyendo los beneficiarios de Autorizaciones Temporales, se encuentran en la obligación de presentar dicha información tal y como lo ordena el artículo citado.

Es decir, se considerará atendida la obligación legal de presentar dichos formatos, en el momento que sean presentados y diligenciados en los términos y condiciones establecidos por el Ministerio de Minas y Energía.

Señala el Concepto Técnico No. **2021020010596 del 05 de Marzo de 2021** que, el titular debe allegar:

- Corrección y/o aclaración del Formato Básico Minero Anual 2015 y 2018
- El Formato Básico Minero Anual 2019

Es por lo anterior, que esta delegada procederá a requerir **BAJO APREMIO DE MULTA** a la sociedad titular, acorde con lo señalado en el Concepto Técnico No. **2021020010596 del 05 de Marzo de 2021**, de conformidad con lo consagrado en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 y el artículo 111 de la Ley 1450 de 2011, para que los presente en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.



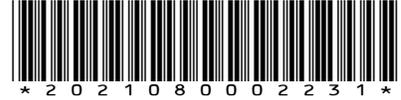
SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)**  
**Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

**AUTO No.**



**(08/06/2021)**

Así mismo, se le advierte al beneficiario del título, en cuanto a la certificación del estado del trámite ambiental, que éste solo constituye una prueba de que la solicitud de la licencia ambiental está en estudio por parte de la autoridad ambiental competente, pero no lo habilita para la realización de las obras o trabajos propios de la explotación de minerales.

Por otro lado, conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico de Evaluación Documental transcrito, el titular debe allegar:

- Los formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del trimestre III y IV del 2020.

Razón por la cual se **REQUERIRÁ** al Titular Minero, del Contrato de Concesión bajo estudio, para que en un plazo de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue los formularios para la declaración de producción los cuales se reportaría en ceros, toda vez que no se encuentra explotando por no contar con PTO ni con Licencia Ambiental aprobada.

Para continuar, con la recomendaciones realizadas mediante Concepto Técnico de Evaluación Documental No. **2021020010596 del 05 de Marzo de 2021**, de Requerir al titular minero ajustar el Programa de trabajo y obras que se encuentra pendiente de evaluar, según lo establecido en la Resolución N° 100 del 17 de marzo de 2020: *“Por medio de la cual se establece las condiciones y periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada, de conformidad con lo previsto en el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019”*, para tal efecto el PTO del Contrato de Concesión N°KJM-15161 presentado mediante radicado N° 2019010288316 del 30 de julio de 2019, debió haberse ajustado antes del 01 de agosto de 2020; esta delegada se aparta de dicho requerimiento por cuanto este PTO presentado en este título minero será evaluado en acto administrativo aparte.

De otro lado, es importante señalar que el 20 de agosto del 2020 mediante Radicado No. 2020010209854 el titular allego respuesta a requerimiento del trámite de la licencia ambiental, en el cual solicita una prórroga de 60 días para presentar el estado de la Licencia Ambiental ante la autoridad ambiental competente, teniendo en cuenta que el PTO se encuentra en evaluación y la situación de la emergencia sanitaria actual dificulta los tiempos de presentación del Estudio de Impacto Ambiental (EIA); trámite que se encuentra pendiente de resolver, es por lo anterior que se acusa recibo y se informa que será objeto de análisis mediante acto administrativo aparte.

Adicionalmente, se advierte al titular minero de la referencia que, sin el PTO aprobado y sin la obtención de la licencia ambiental correspondiente, no se podrá dar inicio formal a los trabajos de explotación.

Finalmente, dado a que fueron considerados técnicamente aceptable, se procederá a aprobar lo siguiente:

- El pago del canon superficiario correspondiente a LA TERCERA ANUALIDAD DE LA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE allegado por el titular el día 25 de octubre de 2019



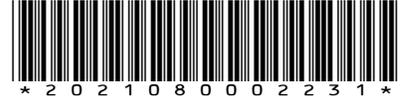
SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)  
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

**AUTO No.**



**(08/06/2021)**

- La póliza N° 42-43-101005049, expedida por Seguros del Estado S.A, por un valor asegurado de **TRES MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$3.936.250)**, vigencia desde el 07 de septiembre de 2020 hasta el 07 de septiembre de 2021
- El Formato Básico Minero Semestral 2019

En consecuencia, se dispondrá a poner en conocimiento el Concepto Técnico No. **2021020010596 del 05 de Marzo de 2021** al beneficiario del título de la referencia.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Minas del Departamento de Antioquia,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR BAJO PREMIO A MULTA**, acorde con lo dispuesto en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, en concordancia con el artículo 111 de la Ley 1450 de 2011 y la Resolución N° 91544 de 24 de diciembre de 2014, al señor **MIGUEL ANGEL PEREZ VILLA** identificado con la cedula de ciudadanía N° **71.081.094**, es titular del Contrato de Concesión N° **KJM-15161**, el cual tiene como objeto la explotación económica de una mina de **METALES PRECIOSOS Y SUS CONCENTRADOS**, ubicada en jurisdicción del Municipio de **REMEDIOS**, del Departamento de Antioquia, suscrito el 28 de junio de 2012 e inscrito en el Registro Minero Nacional el 07 de septiembre de 2012, con el código **KJM-15161**, para que en plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente, allegue lo siguiente:

- Corrección y/o aclaración del Formato Básico Minero Anual 2015 y 2018
- El Formato Básico Minero Anual 2019

**ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR** al señor **MIGUEL ANGEL PEREZ VILLA** identificado con la cedula de ciudadanía N° **71.081.094**, es titular del Contrato de Concesión N° **KJM-15161**, el cual tiene como objeto la explotación económica de una mina de **METALES PRECIOSOS Y SUS CONCENTRADOS**, ubicada en jurisdicción del Municipio de **REMEDIOS**, del Departamento de Antioquia, suscrito el 28 de junio de 2012 e inscrito en el Registro Minero Nacional el 07 de septiembre de 2012, con el código **KJM-15161**, para que en plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente, allegue lo siguiente:

- Los formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del trimestre III y IV del 2020.

**ARTÍCULO TERCERO: DAR POR TERMINADO** el proceso sancionatorio producto del requerimiento bajo causal de caducidad efectuado en el Auto con radicado: No. 2019080009554 del 24 de noviembre de 2020, notificado por edicto del 03 de agosto de 2020.

**ARTICULO CUARTO: APROBAR** dentro de las diligencias del Contrato de Concesión Minera con placa No. **KJM-15161**, lo siguiente:



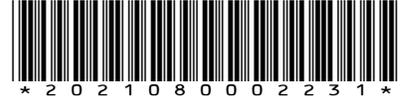
SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)**  
**Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

**AUTO No.**



**(08/06/2021)**

- El pago del canon superficiario correspondiente a LA TERCERA ANUALIDAD DE LA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE allegado por el titular el día 25 de octubre de 2019
- La póliza N° 42-43-101005049, expedida por Seguros del Estado S.A, por un valor asegurado de **TRES MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$3.936.250)**, vigencia desde el 07 de septiembre de 2020 hasta el 07 de septiembre de 2021
- El Formato Básico Minero Semestral 2019

**ARTICULO QUINTO: ADVERTIR** al titular del contrato de concesión minera que sin el Programa de Trabajos y Obras – PTO aprobado y sin la obtención de la Licencia Ambiental correspondiente, no se podrá dar inicio formal a los trabajos de explotación.

**ARTICULO SEXTO: DAR TRASLADO Y PONER EN CONOCIMIENTO** al titular minero de la referencia el Concepto Técnico No. **2021020010596 del 05 de Marzo de 2021.**

**ARTÍCULO SEPTIMO: NOTIFICAR** personalmente al (los) interesado (s) o a su apoderado legalmente constituido. De no ser posible proceder con la notificación por edicto en los términos de ley.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Medellín el 08/06/2021

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**



SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)  
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA  
SECRETARIO DE DESPACHO

	NOMBRE	FIRMA
Proyectó	Ana Catalina Salazar Trujillo Abogado Contratista	
Revisó	Sebastian villa metaute Líder Jurídica	
	Katerine Pérez Rendón Coordinadora jurídica	
Aprobó	Cristina Vélez Profesional Universitario	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)  
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.